

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
RESOLUCIÓN ADM/ARAP N°010 DE 13 DE ABRIL DE 2017

*“Por medio del cual se aprueba la autorización especial para la captura de langosta espinosa del Caribe (*Panulirus argus*), en los corregimientos de Bahía Azul, Kusapín y Tobobé pertenecientes al distrito de Kusapín, Comarca Ngäbe-Buglé”*

LA ADMINISTRADORA GENERAL
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que la Ley N°44 de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en lo sucesivo la Autoridad, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, tiene como funciones, entre otras, regular el aprovechamiento de los recursos acuáticos de acuerdo a las estimaciones de su potencialidad, su estado de explotación y su importancia social.

Que de acuerdo con el artículo 21 de la Ley N°44 de 2006, es facultad de la Administración General de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, autorizar y coordinar con los organismos competentes las medidas necesarias, para la protección y conservación de los recursos acuáticos, sus productos y subproductos. Así como establecer la organización de la Autoridad y en general, adoptar todas las medidas que estime convenientes para la organización y funcionamiento del sector pesquero.

Que según lo dispuesto en el Reglamento OSP-02-09 y que mediante Resolución ADM/ARAP N°.005 de 21 de febrero 2017 se estableció el período de veda temporal para la captura de langosta del Caribe (*Panulirus argus*), en la región del Caribe panameño, para el año 2017, comprendido desde las cero (00:00) horas del día uno (01) de marzo de dos mil diecisiete (2017), hasta las veintitrés y cincuenta y nueve (23:59) horas del día treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Que de acuerdo al artículo 24 de la Ley N°10 de 7 de marzo de 1997, el Estado reconoce a las autoridades tradicionales de la Comarca Ngäbe – Buglé.

Que el cacique local de Kusapín y un representante de los extractores de langosta de la región comarcal Ngäbe-Buglé, solicitaron una modificación del periodo de veda extendiéndolo hasta las veintitrés y cincuenta y nueve (23:59) horas del día treinta (30) de julio de dos mil diecisiete (2017), incluyendo un periodo de pesca de langosta comprendido entre el diecisiete (17) de abril y el catorce (14) de mayo; dicha actividad pesquera será realizada mediante método de extracción tradicional que consiste en la extracción realizada por buzos sin equipo autónomo y mediante la utilización del lazo como arte de pesca.

Que la Dirección Regional de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá en la provincia de Bocas del Toro ha presentado un documento que contempla las justificaciones para acceder a lo solicitado por los representantes del distrito de Kusapín en la Comarca Ngäbe-Buglé.

Que la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá analizando la solicitud, las justificaciones presentadas:

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar la captura de langosta espinosa del Caribe (*Panulirus argus*), al Este del canal del tigre en la península de Valiente, en los corregimientos de Bahía Azul,



Kusapín y Tobobé pertenecientes al distrito de Kusapín de la Comarca Ngäbe-Buglé, desde las cero (00:00) horas del día diecisiete (17) de abril de dos mil diecisiete (2017), hasta las veintitrés y cincuenta y nueve (23:59) horas del día catorce (14) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

SEGUNDO: Extender el período de veda de langosta espinosa del Caribe (*Panulirus argus*) hasta las veintitrés y cincuenta y nueve (23:59) horas del día treinta (30) de julio de dos mil diecisiete (2017), en las áreas del Este del canal del tigre en la península de Valiente, en los corregimientos de Bahía Azul, Kusapín y Tobobé pertenecientes al distrito de Kusapín de la Comarca Ngäbe-Buglé.

TERCERO: Señalar que durante la vigencia de esta autorización especial se prohíbe la captura, tenencia y comercialización de langostas que se encuentren en fase reproductiva, frezadas, con espermateca o en muda.

CUARTO: Señalar que la talla mínima para la captura de langosta espinosa del Caribe (*Panulirus argus*) será de ciento cuarenta milímetros (140 mm) de longitud de cola, medida desde el primer segmento abdominal a la parte terminal del telson.

QUINTO: La Dirección Regional de Bocas del Toro generará un informe del volumen total de colas y/o de langostas enteras extraídas y comercializadas; así como un muestreo biológico para determinar los rangos de tallas y sexos de los organismos extraídos, la información deberá recabarse por comercializador. El informe se entregará a la Administración General a más tardar quince (15) días hábiles de finalizada la autorización emitida en esta resolución.

SEXTO: Al tratarse de un organismo en veda, se deberá generar en la Dirección Regional de Bocas del Toro de esta Autoridad un salvoconducto que indique la cantidad a transportar y señalar en dicho documento que la especie está amparada para tales efectos por esta resolución de autorización especial para la captura de langosta espinosa del Caribe (*Panulirus argus*), en los corregimientos de Bahía Azul, Kusapín y Tobobé pertenecientes al distrito de Kusapín, Comarca Ngäbe-Buglé.

SÉPTIMO: Solo se podrá comercializar langosta bajo el amparo de la presente resolución, en los locales comerciales que cuenten con un certificado de inspección ocular emitido por la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control.

OCTAVO: Las infracciones a la presente norma serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en la Ley N°44 de 23 de noviembre de 2006 y tratándose de las embarcaciones se hará según lo que se establece en el artículo 297 del Código Fiscal.

NOVENO: La presente resolución entrará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley N° 17 de 1959, Decreto Ejecutivo N°15 de 30 de marzo de 1981 Ley N°44 de 23 de noviembre de 2006, Reglamento OSP-02-09.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE,




ZULEIKA S. PINZÓN M.
Administradora General



Fiel Copia del Original